



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Heryn Burbano Sabogal identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 251072, quien representa los intereses de la parte ejecutante, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, 28 de febrero de 2023.

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2023-00120-00
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Santos Edgar Rodríguez Herrera

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, aplicables al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, relacionada en la referencia, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Deberá separar el hecho primero 1. y 2., por cuanto posee varios fundamentos fácticos.
2. Deberá aclarar las razones por las cuales refiere como factor de competencia el lugar de cumplimiento de la obligación, teniendo en cuenta que, de cara a la literalidad del pagaré *sin número* adosado para su cobro por valor de \$18.300.647.00, no se encuentra plasmado dicho criterio determinante.
3. Deberá la parte demandante precisar con claridad el factor de atribución de competencia territorial, puesto que indica tanto el general (domicilio del demandado Art. 28.1 C.G.P) como el lugar de cumplimiento de las obligaciones (Art. 28.3 C.G.P).

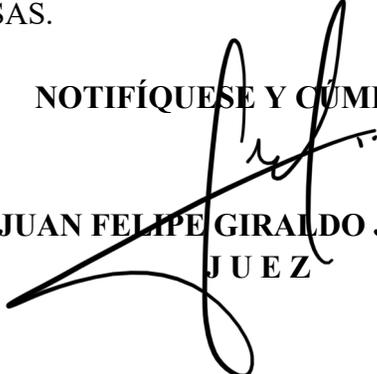


4. A fin de cumplir con los presupuestos de la Ley 2213 de 2.022, se deberá indicar con mayor precisión y claridad **bajo la gravedad de juramento** (*que se entiende prestado con la petición*) **que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al convocado -corresponde al utilizado por este para ello**, allegando las respectivas evidencias.

Todo lo antelado, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 82, numeral 4 de la norma adjetiva (C.G.P.), cuando expresa en cuanto a los requisitos que debe contener la demanda que, “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”

Se reconoce personería para actuar en favor de la parte demandante, al abogado Heryn Burbano Sabogal identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 251.072 del C.S. de la J., en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados SAS, entidad que actúa en virtud al endoso en procuración efectuado por la apoderada especial Alianza SGP SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383a4f4ddd81758a188ff46c02d3c7d81511c80a3a932c7ccd42793bf3f21387**

Documento generado en 28/02/2023 12:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>